

~~ALA MESA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES~~

Los **Grupos Parlamentarios abajo firmantes**, al amparo de lo establecido en el reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** al Proyecto de Ley Foral de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad, 10-21/LEY-00013

Enmienda de **MODIFICACIÓN** del apartado 1 del artículo 46.

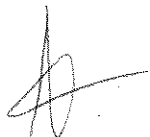
Se modifica el apartado 1 del artículo 46, que quedará con la siguiente redacción:

“Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir y de las competencias que, en el orden social, corresponden a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Motivación

Se estima que, para garantizar la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias en materia laboral, sería procedente la inclusión en el proyecto de Ley Foral de una cláusula de salvaguardia de las competencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

PSN-PSOE



En Pamplona, a 28 de abril de 2022

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES

Los **Grupos Parlamentarios abajo firmantes**, al amparo de lo establecido en el reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** al Proyecto de Ley Foral de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad, 10-21/LEY-00013

Enmienda de **MODIFICACIÓN** del apartado 4 del artículo 46.

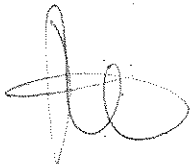
Se modifica el apartado 4 del artículo 46, que quedará con la siguiente redacción:

4. En caso de que alguna de las acciones u omisiones que se recogen en los artículos siguientes pudiera, por su gravedad o relevancia y concurrir todos los elementos de una tipificación penal, ser constitutiva de delito recogido en el Código penal, tendrá prioridad la jurisdicción penal, no pudiendo imponerse sanción administrativa por hechos en los que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento con el enjuiciado penalmente, debiendo el órgano competente para sancionar no iniciar el procedimiento y comunicar los hechos al Ministerio Fiscal.

Motivación

Algunas conductas que, de producirse con gran gravedad y concurriendo todos los elementos del tipo penal, podrían constituir un delito, conviene explicitar la regla de que, por ese motivo, debe no iniciarse o suspender el procedimiento sancionador y remitir las actuaciones para que se investiguen y en su caso se castiguen en la vía judicial penal.

PSN- Psoe



En Pamplona, a 28 de abril de 2022

in wco n=3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES

Los **Grupos Parlamentarios abajo firmantes**, al amparo de lo establecido en el reglamento del Parlamento de Navarra, presentan la siguiente **ENMIENDA DE SUPRESIÓN** al Proyecto de Ley Foral de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y de promoción de sus familias, derechos e igualdad, 10-21/LEY-00013

Enmienda de SUPRESIÓN del nuevo apartado del dictamen del artículo 52

MOTIVACIÓN

Corrección de lo propuesto en el dictamen.

En Pamplona, a 28 de abril de 2022

PSN-PSOE

